



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CHAVEZ SAAVEDRA, AMANDA EMERITA  
ORCID: 0000-0003-2819-3695**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE- PERÚ  
2020  
EQUIPO DE TRABAJO**

## **AUTORA**

Chavez Saavedra, Amanda Emerita

ORCID: 0000-0003-2819-3695

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

## **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

### **A mi esposo e hijo:**

Por su ayuda y comprensión constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

## **DEDICATORIA**

### **A mis profesores:**

Por los buenos consejos,  
por su entrega en mi  
aprendizaje e impartir  
sus conocimientos en  
arabes de forjarnos en ser  
buenos profesionales.

### **A mis padres:**

Mi fortaleza; por el inmenso amor  
que me tienen, por guiar mis pasos  
por el sendero del bien, y el apoyo  
incondicional que me brindan en el  
desarrollo y construcción de mi  
carrera profesional de abogada.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020. Es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Aumento de alimento, Calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a general objective, determine the quality of the first and second sentences instance on food increase, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2020. It is of quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of Data was made from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment first instance they were of rank: high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were high and high range, respectively.

**Keywords:** Increase of food, quality, motivation and sentence.

## CONTENIDO

|   |          |
|---|----------|
| Titulo de tesis.....  | i        |
| Equipo de trabajo.....  | ii       |
| Jurado evaluador de tesis y asesor.....                               | iii      |
| Agradecimiento.....   | iv       |
| Dedicatoria.....  | v        |
| Resumen.....  | vi       |
| Abstract.....   | vii      |
| Contenido.....  | viii     |
| Índice de cuadros y resultados.....                                   | xii      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>1</b> |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>                             | <b>7</b> |
| 2.2.1. Antecedentes.....  | 7        |
| 2.2. Bases teóricas.....  | 13       |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales.....                                 | 13       |
| 2.2.1.1. La pretensión.....   | 13       |
| 2.2.1.1.1. Concepto.....  | 13       |
| 2.2.1.1.1.2. Elementos.....   | 13       |
| 2.2.1.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....        | 14       |
| 2.2.1.1.2. Los puntos controvertidos.....                             | 14       |
| 2.2.1.1.2.1. Concepto.....  | 14       |
| 2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....   | 14       |
| 2.2.1.1.3. El proceso unico.....                                      | 14       |
| 2.2.1.1.3.1. Concepto.....  | 14       |
| 2.2.1.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico.....    | 15       |
| 2.2.1.1.4. La audiencia única.....                                    | 15       |
| 2.2.1.1.4.1. Concepto.....  | 15       |
| 2.2.1.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso unico..... | 15       |
| 2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso.....                               | 16       |
| 2.2.1.1.5.1. El Juez.....   | 16       |
| 2.2.1.1.5.2. Las partes.....  | 16       |
| 2.2.1.6. La prueba.....   | 17       |
| 2.2.1.6.1 Concepto.....   | 17       |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....                                | 17 |
| 2.2.1.6.3. La carga de la prueba .....                                | 17 |
| 2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....                           | 18 |
| 2.2.1.6.5. El principio de adquisición .....                          | 19 |
| 2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....            | 19 |
| 2.2.1.7. La sentencia .....   | 19 |
| 2.2.1.7.1 Concepto .....  | 19 |
| 2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia .....                        | 20 |
| 2.2.1.7.2.1. La parte expositiva .....                                | 20 |
| 2.2.1.7.2.2. La parte considerativa .....                             | 20 |
| 2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....                                 | 21 |
| 2.2.1.8. El principio de motivación.....                              | 21 |
| 2.2.1.8.1. Concepto .....   | 21 |
| 2.2.1.8.2. Funciones de la motivación .....                           | 22 |
| 2.2.1.8.2.1. Función endoprosesal .....                               | 22 |
| 2.2.1.8.2.2. Función extraprosesal .....                              | 22 |
| 2.2.1.8.3 La fundamentación de los hechos .....                       | 22 |
| 2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho.....                         | 23 |
| 2.2.1.9. El principio de congruencia .....                            | 23 |
| 2.2.1.9.1 Concepto .....  | 23 |
| 2.2.1.10. Medios impugnatorios.....                                   | 24 |
| 2.2.1.10.1. Concepto .....  | 24 |
| 2.2.1.10.2. El Principio de la pluralidad de instancia .....          | 24 |
| 2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios.....                       | 25 |
| 2.2.1.10.3.1. Los remedios .....                                      | 25 |
| 2.2.1.10.3.1.1. Concepto .....  | 25 |
| 2.2.1.10.3.1.2. Clases .....  | 25 |
| 2.2.1.10.3.2. Los recursos .....                                      | 26 |
| 2.2.1.10.3.2.1. Concepto .....  | 26 |
| 2.2.1.10.3.2.2. Clases .....  | 26 |
| 2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado ..... | 26 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantiva.....                                 | 27 |
| 2.2.2.1. El derecho de alimentos .....                                | 27 |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.2.1.1. Concepto .....   | 27        |
| 2.2.2.1.2. Característica del derecho de alimentos .....  | 27        |
| 2.2.2.2. La obligación alimenticia.....   | 28        |
| 2.2.2.2.1. Concepto .....   | 28        |
| 2.2.2.2.2. Condiciones para la obligación alimenticia .....   | 28        |
| 2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia.....  | 28        |
| 2.2.2.2.4. Regulación .....   | 29        |
| 2.2.2.3. La pensión alimenticia .....   | 29        |
| 2.2.2.3.1. Concepto .....   | 29        |
| 2.2.2.3.2. Características .....  | 29        |
| 2.2.2.3.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....   | 30        |
| 2.2.2.4. Aumento de alimentos.....  | 30        |
| 2.2.2.4.1. Concepto .....   | 30        |
| 2.2.2.4.2. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir aumento de alimentos .....  | 31        |
| 2.3. Marco conceptual.....  | 31        |
| <b>III. HIPÓTESIS</b> .....   | <b>33</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | <b>34</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación .....   | 34        |
| 4.2. Diseño de la investigación .....   | 36        |
| 4.3. Unidad de análisis.....  | 36        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 37        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....  | 39        |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....   | 40        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 41        |
| 4.8. Principios éticos.....   | 43        |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | <b>41</b> |
| 5.1. Resultados.....  | 41        |
| 5.2. Análisis de los resultados.....  | 67        |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | <b>72</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....   | <b>74</b> |
| <b>ANEXO</b> .....  | <b>83</b> |
| ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02..... | 83        |

|  |     |
|--|-----|
| ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....  | 96  |
| ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos .....  | 100 |
| ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y<br>determinación de la variable ..... | 106 |
| ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....   | 117 |

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i> | <b>40</b>   |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                         | 40          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....                      | 44          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....                         | 51          |
| <br>  |             |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i> | <b>53</b>   |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....                         | 53          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....                      | 56          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....                         | 61          |
| <br>  |             |
| <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>           |             |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....              | 63          |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....              | 65          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Se hace énfasis que en el país de España, Según Guil, C. (2015), de acuerdo a las conclusiones del informe elaborado por la Comisión Europea, se encuentra junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia, entre los Estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

Además, la justicia española se encuentra también entre las percibidas como menos independientes de la UE por parte de empresarios de todos los sectores (ocupa el puesto 22 entre los 28 Estados miembros), un sentimiento que además ha empeorado en los últimos años. Sólo Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Croacia, Grecia y Eslovenia registran resultados peores, según los datos del Foro Económico mundial citados en dicho informe. En dicho contexto, Viviane Reding, la vicepresidenta de la Comisión y responsable de Justicia, que “aplazar la justicia equivale a denegarla” y ha reclamado a los Estados miembros que prosigan con las reformas para mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. “Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia.

En argentina Borinsky (2019) manifiesta que, la actuación de la justicia se traduce en las sentencias (que es la aplicación de la ley) y en la forma y el tiempo que se tarda para arribar a las mismas. El índice de confiabilidad social en los jueces y en la justicia es negativo. Algunas de las críticas más frecuentes tanto respecto de los jueces, como de la forma de resolución de los casos son: lentitud, ineficiencia, impunidad y exceso de privilegios. Conforme a lo que aspira la sociedad de la justicia, hay que intentar un acercamiento entre ambas (sociedad y justicia). Todo ello, desde ya, acompañado con el uso de la tecnología y un plan comunicacional para conocer qué es lo que sucede en la justicia. Con el fin de contribuir a una mejor

administración de justicia, que tenga como prioridad la igualdad, la eficiencia, la transparencia y la razonabilidad, se destacarán algunas cuestiones que podrían generar un impacto positivo en el sistema de trabajo actual en la justicia. Por lo que se propone la implementación de un mecanismo de capacitación continua y la especialización de los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, de manera colaborativa con el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Al respecto en Venezuela Oyanedel (2016) consideró que, La reforma en los procedimientos criminales en América Latina puede ser analizada en función de sus efectos sobre la mejora de la eficiencia y el respeto por los derechos del sistema de control criminal. Sin embargo, ambos tipos de efectos podrían ser vistos también como orientados a mejorar la confianza en el sistema de justicia criminal. El análisis de la confianza en la ley en el contexto de un proceso de reforma judicial representa un desafío en cualquier escenario, pero es particularmente serio cuando se trata de países caracterizados por severas inequidades sociales. Considerando estos antecedentes, el propósito del artículo es determinar el posible impacto de las reformas procesales penales en América Latina sobre la confianza en la justicia y la policía.

Por su parte Velásquez (2018) en Colombia, hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

Asimismo en Perú Vásquez (2018) manifiesta que, el estado peruano sufre un defectuoso estado de derecho, ya que se revela mucha corrupción dentro del Sistema

judicial, lo que refuerza la percepción negativa, ello lleva a que la calidad de las instituciones judiciales y estatales sean mediocres, también hace referencia que, a pesar de tanta debilidad institucional, sorprende el progreso que ha experimentado el país.

Por otro lado, Bonilla (2018) menciona que, la situación en el Perú con el Sistema del Poder Judicial está complicadísima. Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el Presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza

aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N°: 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado De Paz Letrado Especializado en familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, que comprendió un proceso es de aumento de pensión de alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió reformar el monto emitido en la decisión anterior.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 03 de agosto de 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 20 de enero de 2014, transcurrió 1 año, 5 meses y 17 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un

componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de *ipso facto* la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones destacan la utilidad de los resultados, porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está

prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes en línea**

En Cajamarca Abanto (2017) en su trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00853-2013-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2017, donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Cañete (2017) en su trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017, donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de

segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

En Chimbote Varas (2015) en su trabajo de investigación :“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta, y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Moran (2015) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención ,en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Antecedentes libres**

Grillo (2018), en Ecuador, investigo: “*Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron las siguientes:

a) Para determinar la procedencia o no de medidas cautelares en relación con las obligaciones alimentarias, es necesario conocer a profundidad la teoría general de las obligaciones. El deudor de las obligaciones alimentarias sólo puede ser constituido en mora cuando deje de cumplir con una o más de aquellas prestaciones que se hallen vencidas, pero no cuando se haga referencia a prestaciones futuras; es decir, que para que procedan las medidas, debe haber una razón clara y concreta de que es necesario garantizar el cumplimiento de la obligación.

b) La obligación alimentaria es una obligación que tiene características muy específicas y que, al buscar proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo integral, permite, incluso pena de pensarse que se desnaturaliza a la institución de las medidas cautelares, interponerse de manera preventiva, sin mayor justificación por parte del peticionario.

c) Analizada a mayor profundidad la medida cautelar de prohibición de salida del país, que es una limitante al derecho a la libertad, se observa que, si bien es procedente hacerlo, por cuanto al dictarse se tutela un bien mayor, no puede estar sujeta a arbitrariedad en las interpretaciones.

d) En el caso ecuatoriano, al analizar decenas de procesos judiciales, se verificó que una vez dictada la prohibición de salida del país a petición de parte, en el formulario de demanda, esta medida se mantiene perenne por cuanto ninguna de las partes solicita su levantamiento, aun cuando el alimentante esté al día en sus obligaciones.

e) En los demás casos, en los que la medida sí se levantó, el procedimiento para hacerlo es de la más variada amplitud, empezando por el juez que, verificando que el alimentante está al día, levanta la medida, así como aquel que busca necesariamente la aprobación de la parte accionante, terminando por el juzgador que aun con la anuencia del accionante y la presentación conjunta de

garantías reales y personales, se niega a levantar el arraigo. f) Se verifica que, en materia de medidas cautelares de orden personal en procesos de alimentos, existe una violación flagrante del debido proceso, pues al no existir normativa que determine un procedimiento a seguir, el alimentante está sujeto a la arbitrariedad del juez, y a esperar las más variadas respuestas sobre su petición, las cuales, en muchos casos se ha verificado que carecen de motivación. g) Por otro lado, queda claro que esta violación no sólo puede afectar al alimentante, sino al mismo titular del derecho, el alimentario, ya que, si la necesidad de salir del país se la requiere por motivos laborales, y el alimentante no consigue levantar el arraigo, puede poner en riesgo una promoción laboral, o su mismo trabajo, lo que necesariamente va a terminar repercutiendo en el alimentario. h) En esa línea, es imprescindible que el juzgador cuente con una normativa clara que le permita aplicar un procedimiento claro y uniforme para tratar los pedidos de levantamiento de medidas cautelares, y en especial de la prohibición de salida del país, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del alimentante y de propender a restringir su libertad lo menos posible, utilizando herramientas que permitan al juzgador garantizar el derecho de las dos partes por igual.

Morales (2015), en Chile, investigo: “*El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. b) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. c) Nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una

serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento. d) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al sí haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. e) El arresto es visto por nuestro órgano controlador de la constitucionalidad como una medida restrictiva de libertad y no privativa de la misma, ya que no impide al deudor acudir a su trabajo, teniendo con ello la posibilidad de contar con los recursos para solucionar su deuda. Siendo el arresto diferente a la detención, tanto en intensidad (restrictiva y no privativa) como en finalidad, puesto que el arresto no tendría una finalidad punitiva como la detención o la prisión, sino que tienden a conminar el cumplimiento de una obligación, como ya se expuso, de carácter simplemente legal. f) Con la implementación de estos apremios se asegura el bien jurídico de mayor importancia en nuestra legislación, el derecho a la vida, siendo imprescindible el contar con este recurso. Es posible que este apremio con el transcurso de los años sea innecesario atendiendo a las nuevas realidades sociales, hechos que traerán seguramente un cambio normativo, sin embargo mientras esto no ocurra y tengamos a un cónyuge que ha dejado de trabajar por muchos años de su vida, que no cuenta con fondos de capitalización individual para su vejez, que tiene además posibilidades restringidas de acceso al mercado laboral, ya sea por edad, escasa preparación y/o experiencia laboral, las medidas de apremio serán necesarias

para incentivar el pago de estos derechos.

Gonzales (2017), investigo: *“la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia”*, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor. b) En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país ha ratificado. c) Siendo que el artículo propuesto garantiza que el menor tenga una mayor estabilidad, económica y emocional a través de la terapia psicológica a la que se encontraría el deudor alimentario, siendo que a la vez el mismo sería benéfico en el sentido de que incluso en el trayecto de llevar o encontrar al menor con un psicólogo se crearía mayor convivencia entre el deudor y acreedor alimenticio.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Rioja (2017) comenta que:

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

La declaración de voluntad hecha en una demanda mediante el cual el actor busca que el juez emita, después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio. (Cáceres, 2014)

##### **2.2.1.1.1.2. Elementos**

Al considerar como los elementos Rioja (2017) encontramos a:

**Los sujetos:** Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

**El objeto:** Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

**La causa:** Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.

### **2.2.1.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

En el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: La demandante A interpone una demanda por aumento de alimentos en contra de su Sr. Padre B para que la asista con una pensión mensual de S/.500.00 soles.

### **2.2.1.1.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.1.2.1. Concepto**

Se inaugura la segunda fase del proceso judicial de primera instancia. En la primera, la discusión gravita en torno a la validez del procedimiento. Una vez saneado el proceso, se abre una segunda, en la que el debate va por la organización del proceso, esto es, la preparación para la futura decisión sobre el mérito. Esta organización del proceso empieza por la delimitación del objeto litigioso del proceso, esto es, determinar cuál es el thema decidendum (Cavani, 2015).

Para Santos & Chuquimallco (2014) expone:

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

#### **2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: a. El aumento de las necesidades del menor alimentista para quien se solicita alimentos. Y b. El aumento de las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.1.1.3. El proceso unico**

#### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

Este proceso está dirigido y vinculado a casos litigiosos vinculados con el niño y el adolescente, se encuentra contenido en el artículo 164 del Código del Niño y del

Adolescente e indica que los plazos son más cortos en este proceso único, ya que el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se efectúan en audiencia única. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico**

En el Código del Niño y Adolescente, artículo 160, indica los siguientes casos que le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.1.4. La audiencia única**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (Ramos, 2013).

##### **2.2.1.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso unico**

En relación, con el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre aumento de pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios.

### **2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.1.5.1. El Juez**

El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta. (Monroy, 2003, citado en Ledesma, 2015)

Es aquel que debe aplicar el derecho conforme corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido expuestos por las partes. (Jurista Editores, 2017)

Es una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea en cada caso la voluntad de la ley. (Palacio, 2013)

#### **2.2.1.1.5.2. Las partes**

Demandante:

Es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación (Ledesma, 2015).

Asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea (Ovalle, 2013).

Demandado:

Es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017)

En este orden de ideas el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc). (Gómez y Carvajal 2013)

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

La prueba demuestra los hechos constitutivos de la demanda o contestación de la demanda, la cual puede constituir medios de prueba todas aquellas cosas, hechos, objeciones que puedan producir certeza ante el juez, a fin de evidenciar la verdad o falsedad que determine el resultado del litigio. (Gómez y Carvajal, 2013)

##### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

Por su parte APICJ (2011) expone:

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se proponen en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos, la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos.

##### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba**

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

Es el poder de desarrollar o desplegar determinada conducta contenida en la ley en

beneficio propio, sin que exista obligación de ejecutarlas, no obstante, de los efectos contrarios y perjudiciales por la conducta pasiva adoptada. (APICJ, 2011)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518)

#### **2.2.1.6.4. Principios de la valoración**

##### **En lo doctrinario:**

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, p. 105).

##### **En lo normativo:**

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

##### **En la jurisprudencia:**

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar. (Barrionuevo, 2012, p. 139)

#### **2.2.1.6.5. El principio de adquisición**

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Para APICJ (2011) comenta que, “por el principio de adquisición, todos los medios de prueba aportados al proceso benefician a este y la administración de justicia y no solamente la parte que lo ofrece”. (p, 378)

#### **2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

Son los que se indica en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02: Los documentos presentados por parte de la demandante son los que están: Partida de nacimiento de mi menor hijo, copia de DNI, del menor, copia de boletas de venta por motivo de salud, copia de la transacción extrajudicial donde se acordó la suma mensual de S/ 250.00 soles, hoja de reporte de la sunat donde se acredita que el demandado es el gerente general y propietario de Servicios Generales Business Consulting. Mientras que por parte del demandado son: Documento del colegio de contadores de Áncash, declaración jurada de ingresos económicos, ficha ruc del demandado, que se encuentra suspensión temporal y ficha ruc: 20531757590, con la que se acredita la empresa Servicios Generales Business Consulting es de propiedad de tres personas.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1 Concepto**

Es una clase de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido materia. (Zavala, 2015).

Acto judicial, que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación, que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas, luego de evaluar los medios confirmatorios, de las afirmaciones efectuadas por el actor, y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto con carácter general. (Alfaro, 2014)

Para Rioja (2017) expone:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el conflicto, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.7.2.1. La parte expositiva**

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Leon, 2008)

##### **2.2.1.7.2.2. La parte considerativa**

Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (Rioja, 2017)

Representa la cuestión en debate; puede llamarse como “análisis”, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que no contemple solo la valoración de las pruebas para establecer los hechos de materia de imputación, sino también la normatividad de los hechos. (Leon, 2008)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.7.2.3. La parte resolutive**

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Viene a ser el convencimiento al juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso donde expresa una decisión declarando el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, para los efectos de esta se suspenda. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.8. El principio de motivación**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Gómez, 2008)

Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes deducidas correctamente en el conflicto. (García, 2016)

Está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observar en el inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.8.2. Funciones de la motivación**

##### **2.2.1.8.2.1. Función endoprocésal**

Para, Escobar y Vallejo (2013) menciona que, esta función obliga a que el propio juez que emite la sentencia realice un autocontrol sobre su providencia, encaminado a justificar la motivación de su resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone. (p. 47)

##### **2.2.1.8.2.2. Función extraprocésal**

Escobar y Vallejo (2013) manifiestan que, la dimensión extraprocésal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso.

Asimismo, la función extraprocésal de la motivación es una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad, esto ya que, dentro de esta perspectiva extraprocésal la principal función que desempeña la necesidad de motivar las decisiones es asegurar o permitir el control del modo en que los jueces ejercitan la potestad jurisdiccional que tienen atribuida, control que debe ser ejercido por el pueblo. (Escobar y Vallejo, 2013, p. 50)

##### **2.2.1.8.3 La fundamentación de los hechos**

De acuerdo con Castillo, Lujan y Zavaleta, (2006) expresa que, el juzgador debe ser libre de valorar los hechos que están acreditados dentro del proceso.

En efecto, el juez no entra en contacto personal con los hechos, sino, con proposiciones relativas a éstos, las que vienen siempre dadas en un determinado lenguaje, que implica una carga de relativismo a explicitar y superar. (Avilés, 2004).

#### **2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho**

El juez deberá rescatar entre los hechos alegados por las partes, cuáles de ellos tienen relevancia jurídica, y aplicar la norma que corresponda. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

En las resoluciones judiciales, no aparecen separados los fundamentos fácticos y jurídicos, deben guardar un orden en forma sistemática. Hay que tener en cuenta, que el juez al calificar jurídicamente, el caso pendiente de calificación, no está separado, es decir, tiene un inicio cronológico, después de valorizar el material de hecho, pues algunos magistrados, inicien de la norma al hecho y viceversa, contrastándolos, con el fin de llegar a las consecuencias de su decisión. Asimismo, que cuando se piensa en los hechos, se hace considerando, que son jurídicamente relevante y, no debe perderse de vista, que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos, en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Ezquiaga, 2011)

#### **2.2.1.9. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.1 Concepto**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

Para Landa (2012) cometa que:

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Asimismo, El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las

partes, exclusivamente, quienes determinan el *thema decidendum*, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas. (Cas. 3588-2000, Puno. El Peruano, 31-08-01, Págs. 7610-7611)

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales. (Falcon, citado en Gaceta Jurídica, 2015, p. 698)

Son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Gaceta Jurídica, 2015, p 697).

Al respecto Ramos (2016) manifiesta:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

##### **2.2.1.10.2. El Principio de la pluralidad de instancia**

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

Al respecto Chanamé (2015) expone:

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento (p. 791).

### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios**

#### **2.2.1.10.3.1. Los remedios**

##### **2.2.1.10.3.1.1. Concepto**

Del contenido de esta disposición podemos advertir que mediante el uso del medio impugnatorio denominado remedio, las partes del proceso o los terceros legitimados pueden cuestionar o contradecir algún vicio o error que no se encuentre contenido en un decreto, auto y/o sentencia (resoluciones judiciales); sino que se halle en algún otro acto jurídico procesal, solicitándose que dicho acto jurídico procesal sea, total o parcialmente, anulado o revocado. Artículo 356°, primer párrafo, del Código adjetivo.

Para Gaceta Jurídica (2015) explica que:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc (p.699).

##### **2.2.1.10.3.1.2. Clases**

El primer párrafo del artículo 356 del Código Procesal Civil enuncia únicamente de un modo expreso a la oposición, de la definición de los remedios contenida en dicho numeral podemos colegir que aquéllos son los siguientes: La oposición; La tacha y La nulidad de actos procesales. (Gaceta Jurídica, 2015, p 700).

### **2.2.1.10.3.2. Los recursos**

#### **2.2.1.10.3.2.1. Concepto**

En el código procesal civil peruano, se encuentran los siguientes recursos: recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos, se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna. (Ramos, 2013)

El recurso puede ser definido como un acto procesal de parte por el que se procede a la apertura de la instancia procesal ad quem con la finalidad, de que una vez que la instancia procesal a quo ha terminado, un tribunal distinto pueda llevar a cabo un nuevo examen del enjuiciamiento en justicia verificado en la instancia procesal a quo mediante una nueva resolución judicial en esa instancia procesal ad quem". (Lorca citado en Gaceta Jurídica, 2015, p 701).

El artículo 356 del Código Procesal Civil, referido a las clases de medios impugnatorios, contempla en su último párrafo a los recursos, estableciendo que pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.10.3.2.2. Clases**

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes: - Reposición (Capítulo II del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 362 y 363). - Apelación (Capítulo III del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 364 al 383). - Casación (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 384 al 400). - Queja (Capítulo V del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 401 al 405). (Gaceta Jurídica, 2015, p 708)

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, quien cuestiono los extremos de la sentencia. (Exp. N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantiva**

### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia. (Llauri, 2016)

Por su parte Cortez & Quiroz (2014) afirma que:

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Es imprescindible para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, además incluye la capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación para el niño o adolescente, también implica los gastos que hace la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta el post-parto. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.1.2. Característica del derecho de alimentos**

Varsi, (2012) señala que son las siguientes:

- a) Es un derecho y deber de carácter personalísimo: Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar, permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.
- b) Reciprocidad: Se funda en el carácter recíproco del parentesco.
- c) Relatividad: Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

### **2.2.2.2. La obligación alimenticia**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La alimentación es una necesidad básica fundamental de todo ser humano por tanto es de carácter obligatorio y monetario, dentro del marco jurídico normado por la legislación peruana, su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia como alimentación, salud, educación, vivienda, ropa. Es un deber que jurídicamente exige de una persona deudora a asegurar y garantizar la subsistencia del acreedor o alimentado, lo que implica que la parte deudora o alimentante, está en condiciones de ayudar, en este caso al alimentado o acreedor de la obligación (Hinojosa, 2012).

Es la obligación legal para prestar alimentos, siendo que el acreedor de alimentos será la persona que obtiene de un tercero los medios indispensables para afrontar su sustento vital, ya que el acreedor no puede ejercer su sustento por sí solo. (Bover, 2013)

#### **2.2.2.2.2. Condiciones para la obligación alimenticia**

Las condiciones indispensables para la obligación alimenticia son: a) Vínculo legal. Los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley. b) Necesidad del alimentista. Se basa en que el alimentista no puede atenderse ni mantenerse por sí mismo, además el que solicita alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, o persona con discapacidad c) Posibilidad del alimentante. Se refiere a la posibilidad que tiene el obligado de cumplir con las necesidades del alimentista, debe tener la aptitud de atender dichas necesidades, sin afectar su propia existencia. d) Proporcionalidad en su fijación. Debe ser fijado en orden a un sentido de equidad, equilibrio y justicia, el presupuesto es que los alimentos no pueden ser usados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos se conceden por un estado de necesidad, pues es el alimentista quien lo necesita y hará uso de ellos para sobrevivir (Varsi, 2014).

#### **2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia**

Al respecto Varsi (2014) dice que los sujetos de la obligación de alimentos son, El alimentista, es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir

los alimentos y El alimentante, es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario.

#### **2.2.2.2.4. Regulación**

La obligación de prestar pensión alimenticia se encuentra normada por el código de los niños y adolescentes en el artículo 93°, el mismo que estipula que los padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos y que ante la ausencia o falta de los padres o por desconocimiento del paradero de estos, prestan alimentos en el siguiente orden de prelación: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) los abuelos; 3) Parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o adolescente (Del Águila, 2018).

Además, según el artículo 94° del mencionado código señala que la obligación alimentaria de los padres continuará en el caso de que les suspendan o pierdan la patria potestad. (Del Águila, 2018)

#### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la asignación que es fijada de manera voluntaria judicialmente, para la subsistencia de un paciente o persona, pero que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (Tafur & Ajalcrina, 2007)

La pensión alimenticia usualmente está referida a la contribución económica que presta el progenitor o alimentante, para lograr cubrir las necesidades básicas de sus hijos, haciéndose una obligación el pago mensual para cubrir estos requerimientos (Garzón, 2014).

##### **2.2.2.3.2. Características**

Las características de la pensión alimenticia nos dicen que son:

**Irrenunciable**, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita. **Intrasmisible**, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muera. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.

**No es susceptible de cambio ni compensación**, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.

**Inembargable**, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. (Camacho, 2004)

### **2.2.2.3.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

Los criterios para fijar alimentos, están reglados por el artículo 481° del Código Civil, que prescribe que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, cualquiera de los obligados, para cuidado y desarrollo del alimentado. Además, no será imprescindible investigar el monto de los ingresos del obligado a cumplir con la pensión de alimentos (Morales y Montoya, 2018).

### **2.2.2.4. Aumento de alimentos**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a

demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente (Cornejo, 2016).

En el artículo 482° del Código Civil, que la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse de acuerdo al aumento o la disminución de la necesidad del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlos. Si el monto de la pensión se hubiere establecido en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario realizar otro juicio para reajustarlo. El reajuste se producirá de manera automática de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones. (Morales y Montoya, 2018)

#### **2.2.2.4.2. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir aumento de alimentos**

Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades de alimentista, en juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes. (Cas N° 725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p.3388)

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista (Exp N°2515-92. Sala civil de Lima, 03-11-95 Campan Valderrama derecho y obligaciones alimentaria jurista editores. Lima 2003, p.379)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas (American Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto,

organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas. (Carro, s.a.p.1).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2020).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma

en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la

selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre aumento de alimento. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

4.6.2.1. **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL  | HIPOTESIS GENERAL   |
|----------------------------|--|---|---|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento, en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Hipótesis específicas</b>  |
|                            | <i>De la primera sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | <i>De la primera sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   | <i>De la primera sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte  | Determinar la calidad de la   | La calidad de la parte considerativa  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?  | parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.  | de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.  |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?     | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.   | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.  |
| <i>De la segunda sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? | <i>De la segunda sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | <i>De la segunda sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?                                    | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.                                  | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.                                 |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?     | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.   | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta   |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| Introducción  |  <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b><br/><b>SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</b></p>           | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |  |
|   | <p><b>EXPEDIENTE : 01806-2013-0-2501-JP-FC-02</b></p> <p><b>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : R</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : E</b></p> <p><b>DEMANDADO : B</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> |  |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |

|                              |  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                              | <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: OCHO:</b><br/>Chimbote, veintisiete de enero del dos mil quince. -</p>   | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Postura de las partes</b> | <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b><u>Asunto</u></b><br/>Se trata de la demanda de folios 13 a 17, interpuesta por A contra B sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor del menor Camilo C, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><b><u>Fundamentos de la demanda</u></b></p> <p>1. Señala que, fruto de la relación convivencial con el demandado procrearon al menor C, indicando que al demandado le siguió un proceso de ALIMENTOS ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, signado con el Expediente N° 985-2012, proceso judicial que terminó con una TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, acordando en la suma de S/. 250.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos; transacción que fue homologada por el Juzgado.</p> <p>2. Agrega que, dicha transacción se hizo en el monto indicado, porque el demandado había renunciado del trabajo del Banco de Crédito y no tenía ingresos económicos por ser nuevo como profesional, no habiendo sido cierta dicha versión, por que recientemente se ha enterado y verificar que el demandado es Gerente y propietario de una empresa SERVICIOS GENERALES BUSINESS CONSULTING SAC y en su calidad de Contador,</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b><br/>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b><br/>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b><br/>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b><br/>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p> | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>realiza de manera independiente trabajos contables para empresas privadas, siendo sus ingresos mensuales de aproximadamente A/. 5,000.00 Nuevos soles.</p> <p>3. Precisa que, el demandado no tiene ninguna otra carga familiar y el monto fijado como alimentos a la fecha resulta irrisoria; entre otros fundamentos que expone.</p> <p><b><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>1. El demandado por su parte señala que respecto del proceso de alimentos signado con Expediente N° 2012-0985 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, es cierto.</p> <p>2. De igual manera, señala que si es cierto lo referente al cargo de gerente y propietario de la empresa de SERVICIOS GENERALES BUSINESS CONSULTING S.A.C., sin embargo, no es cierto que perciba la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles.</p> <p>3. Agrega que, la demandante en su calidad de Contadora Pública Colegiada y Supervisora de Ventas de la EMPRESA BURO OUTSOURCING Sociedad Anónima Cerrada y el recurrente, tienen la obligación de contribuir a la manutención de su hijo y de acuerdo a sus posibilidades, ofrece un aumento de pensión de alimentos en la suma de S/. 50.00 nuevos soles y contribuir en el cuidado y atención de su hijo.</p> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 03 de marzo del 2014.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2014 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 49 y 50, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes no formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA. El cuadro 1** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y baja, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |  |  |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
|  |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|  |   |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |  |  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Del Proceso Judicial.</b></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.</p> <p><b>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |
|  |   |   |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |
|  |   |   |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

|                        |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |    |  |
|------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|--|
|                        | <p>los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u></b></p> <p>Del acta de audiencia única de folios 49 y 50, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: Verificar: <b>i)</b> El aumento de las necesidades del menor alimentista para quien se solicita los alimentos; y <b>ii)</b> El aumento de las posibilidades económicas del demandado.</p> | <p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  | 16 |  |
| Motivación del derecho | <p><b><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u></b></p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>(3)</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,</p>   | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p>  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |    |  |

<sup>(3)</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “<i>Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social</i>”<sup>(4)</sup>.</p> <p><b>QUINTO: Incremento del estado de necesidad del menor.</b></p> <p>Fluye de autos que C es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez <sup>(5)</sup> “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo</i>”; en tal sentido, como se puede verificar del Expediente N° 00985-2012-0-2501-JP-FC-01 (que obra como acompañado), la parte demandante se desiste del proceso por haber arribado a una conciliación (a través del escrito de folios 101 del acompañado), siendo que mediante la resolución número once se aprueba el desistimiento solicitado; del Acta de Conciliación N° 0228-2013, llevada a cabo el día 16 de mayo del año 2013 en el Centro de Conciliación “CONCILIARE EN CHIMBOTE” y que obra en el presente expediente a folios 05 y 06, se verifica que el demandado ofrece acudir con S/250.00 nuevos soles a favor de su menor hijo, en dicha época el menor</p> | <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>(4)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<sup>(5)</sup> Ibidem Pág.58.

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>C era un niño de 1 año y 11 meses de edad y no cursaba estudios de nivel inicial, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene <b>3 años y 8 meses de edad</b>, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.</p> <p><b><u>SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.</u></b></p> <p>Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”, en el presente caso, no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado porque la declaración jurada de ingresos de folios 26, debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral y no existe prueba que corrobore su contenido; ahora bien, respecto de las posibilidades económicas del demandado debe valorarse que cuando se interpuso el proceso de alimentos, el demandado en su escrito de contestación de demanda, admitió ser trabajador del Banco de Crédito del Perú y que sus ingresos económicos eran variables, sin embargo, en el presente proceso el demandado ha admitido ser Contador Público Colegiado (cuya condición de “Inhabilitado” -según reporte de folios 24- no implica que deje de realizar asesorías o que pueda desempeñar otro tipo de actividades que aseguren su subsistencia), así como, ser Gerente y Propietario de la EMPRESA SERVICIOS GENERALES BUSINESS CONSULTING S.A.C., lo cual se corrobora con la ficha</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>RUC de folios 27 y que según las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta que obran de folios 58 a 72, se advierte que dicha empresa genera renta económica a favor del demandado, en su calidad de socio y Gerente General, coligiéndose que los ingresos económicos del demandado son mayores a los declarados. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto que no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p><b><u>SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.</u></b></p> <p>El demandado al momento de contestar la demanda no ha aparejado con documento alguno que tiene otra carga familiar, más que sus gastos personales propios de su subsistencia, incluso ha dejado sentado en la audiencia que tiene un solo hijo, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de establecerse la pensión alimenticia; además, de la copia del <b>Documento Nacional de Identidad</b> del demandado que obra a folios 23, se advierte que tiene 33 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b><u>OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.</u></b></p> <p>Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)</i>”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos signado con el N° 00985-2012 y la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades del mencionado menor que se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p><b><u>NOVENO:</u> De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.</b></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DÉCIMO:</u> Del registro de deudores alimentario morosos.</b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: alta y alta, respectivamente.



|                            |  |   |  |  |  |   |  |  |  |   |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|
|                            | 28970.   | asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>  |  |  |  |   |  |  |  |   |  |  |
| Descripción de la decisión | <p>4. <b>CÚRSESE OFICIO</b> al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.</p> <p>5. <b>DÉSE CUMPLIMIENTO</b>, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. <b>AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso, la Señora Juez que suscribe por disposición Superior. Notifíquese. –</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  | X |  |  |  | 8 |  |  |





|                              |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                              | <p>Del dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con los autos y siendo</p>  | <p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Postura de las partes</b> | <p>su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por la demandante A mediante escrito de folios ciento once a ciento trece, contra la sentencia expedida mediante resolución ocho de fecha veintisiete de enero del presente año en curso, sobre aumento de alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de su hijo C, con una suma de quinientos nuevos soles, pretendiendo la impugnante que la sentencia sea revocada y se reasigne una pensión en la suma de mil nuevos soles.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELANTE</b></p> <p>La recurrente sostiene que la resolución apelada ha incurrido en error de hecho y de derecho, ya que: <b>1)</b> Que, no se han valorado las pruebas aportadas como corresponde ni mucho menos se ha establecido un monto acorde a la posibilidad económica del demandado ya que es contador público profesional y gerente y propietario de la empresa Servicios Generales Business Consulting S.A.C., además se debió tener en cuenta la renuncia voluntaria del demandado como trabajador del Banco del Crédito del Perú, lo cual hace colegir que como profesional independiente tiene buenas posibilidades económicas. <b>2)</b> Que, además el hecho que el demandado ha presentado informes contables, los mismos que han provenido de su manejo y profesión, en donde señala que no cuenta con buenos ingresos, lo cual no resulta ser un</p> | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>medio de certeza, ya que como contador los informes contables los puede magnificar. 3) Que, aunado a ello, el demandado a indicado estar ayudando a sus padres y no cuenta con otra carga familiar, por lo que sus posibilidades económicas como obligado alimentista debe ser tomado en cuenta.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

| Parte considerativa de la sentencia de | Evidencia empírica  | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |  | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos               | <p><b>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b></p> <p><b>Objeto de la apelación</b></p> <p>1.- La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada y reformándose y se aumente la pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- Asimismo, el principio de congruencia es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones, así el término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, y produce un fallo extra, ultra o citra petita, siendo que el denominado fallo <i>extra petita</i> es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido, el ultra petita, cuando se concede más allá de lo pedido y citra</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> |   |      |         | X    |          |  |         |          |          |          |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>petita fuera de lo pedido.</p> <p><b>La cosa juzgada en alimentos</b></p> <p>3.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijo es susceptible de ser modificada”.<sup>6</sup> En</p>   | <p><b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc, en vía de acción.</p> <p><b>Criterios para que proceda un aumento de alimentos</b></p> <p>4.- Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: <b>a) el aumento de las necesidades del alimentista y, b) el acrecentamiento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.</b></p> <p>5.- Realizado el análisis probatorio se puede determinar que en cuanto al primer elemento, es decir, el <b>aumento de las necesidades de la alimentista</b>, se puede determinar lo siguiente: <b>a) Que la pensión originaria fue señalada en doscientos cincuenta nuevos soles, por acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, como</b></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

<sup>6</sup> Claudio Belluscio-Prestación alimentaria-Editorial Universo – pag.195

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>es de verse de la copia del acta de conciliación N° 0228-2013 en el Expediente N° 0231-2013, que obra en autos a folios cinco a seis, cuando el menor C tenía un año y once meses de edad; habiendo transcurrido más de dos años desde entonces, tiempo en que las necesidades del menor han aumentado conforme a su desarrollo, pues es razonable pensar que a medida que un niño crece sus necesidades, en todo ámbito, se incrementan, teniendo en cuenta que por su corta edad es propenso a diferentes enfermedades, por lo que principalmente necesita asistencia médica que conserve su salud y además de su alimentación que ha aumentado considerablemente.</p> <p><b>6.-</b> Ahora bien, en cuanto al <b>acrecentamiento de las posibilidades del demandado</b>, debe tenerse en cuenta que existe proceso de alimentos asignado con el Expediente N° 985-2012-0-2501-JP-FC-01 (que se tiene a la vista), en donde la demandante había precisado en su escrito de demanda de fecha 25 de julio del 2012 que el demandado trabajaba como empleado del Banco de Crédito del Perú percibiendo por ello una remuneración mensual de S/. 3,000 nuevos soles, a lo que en respuesta a ello el demandado en su escrito de contestación de demanda de fecha 27 de agosto del 2012 ha señalado que es cierto que trabaja en dicha entidad financiera pero que sus ingresos son variables, teniendo un promedio mensual aproximadamente de S/. 2,297.33 nuevos soles, y que si bien es consciente de las necesidades de su menor hijo propone asistirlo económicamente con la suma de S/. 450 nuevos soles, monto que se mantiene aún en audiencia única de fecha 05 de marzo del 2013, al seguir proponiendo dicha suma como pensión de alimentos a favor de su menor hijo pese a haber referido en dicha audiencia que ya no contaba con trabajo desde el mes de enero del 2013, y si bien en el referido proceso de alimentos no se llegó a concluir con sentencia sino mediante un acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, ya que la parte demandante se desistió del proceso. Ahora, en el presente proceso, se verifica que el demandado si bien ya no labora en el Banco de Crédito del Perú, sin</p> | <p><i>aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>embargo ha admitido ser contador público colegiado, lo cual hace presumir razonablemente que puede realizar asesorías o desempeñarse en otros tipos de actividades que le produzcan ingresos económicas, del mismo como ha aceptado y se ha acreditado en autos ser Gerente y Propietario de la Empresa Servicios Generales Business Consulting S.A.C., según ficha de RUC y declaraciones juradas de impuesto a la renta, de folios 27, 58 a 72, con lo que se acredita que el demandado percibe ingresos económicos de dicha empresa como socio y Gerente General, y si bien no se ha acreditado a cuánto asciende los ingresos económicos del demandado en exactitud, sin embargo se advierte que estos ingresos son superiores a lo declarado, debiendo de tenerse en cuenta para el presente caso lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil.</p> <p><b>7.-</b> Por lo que, teniendo en cuenta que el obligado no ha acreditado tener otro deber familiar más que del menor alimentista y los gastos que le irrogan su sustento, aunado a ello, debe tenerse en cuenta que si bien no se ha acreditado los ingresos económicos exactos que pudiese tener el demandado, se advierte del Expediente N° 985-2012 sobre Alimentos, que este en audiencia única manifestó que pese a no contar con trabajo se encontraba en las condiciones de poder asumir una pensión de alimentos en la suma de S/. 450 nuevos soles, en ese sentido, en ese orden de ideas, se puede presumir razonablemente que en la actualidad siendo socio y propietario de una empresa, y además es una persona joven apto para el trabajo, que cuenta con una profesión (contador público) con lo cual puede generar ingresos extras y que no tiene deber familiar, más que los gastos que le irroga su sustento, en consecuencia, con un criterio de justicia y equidad este Juzgado considera que resulta necesario reformar la sentencia apelada, en cuanto al monto señalado, y fijarlo en la suma prudente de setecientos nuevos soles, a fin de garantizar la supervivencia del alimentista, pues en todo caso de niños y adolescente, el principio rector del Interés Superior del Niño,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>es el criterio interpretativo que pondera y garantiza sus derechos, sin poner en peligro la subsistencia del demandado; en tal virtud, siendo que en base a la patria potestad ambos padres deben contribuir a solventar las necesidades de sus hijos, la madre debe contribuir a cubrir el resto de necesidades claro está de acuerdo a sus posibilidades considerando que es ella quien se dedica al cuidado del menor.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia  | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b><br><b>DECISIÓN</b><br>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; <b>SE RESUELVE: 1) CONFIRMAR</b> la sentencia expedida mediante resolución número resolución ocho de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, sobre aumento de alimentos interpuesto por A contra B; <b>2) Se REVOCA</b> en cuanto al monto fijado, el mismo que <b>REFORMADO</b> se señala en la suma de SETECIENTOS nuevos soles a favor del menor C. Previo conocimiento de las partes, <b>DEVUELVASE</b> a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula. - | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b><br>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b><br>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b><br>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b><br>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, |            |  |      | X       |      |          |   | 8       |         |         |          |

|                                   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                   |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial de Santa - Chimbote. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |  |          |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |          |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | x        | 7                               | [9 - 10]   | Muy alta | 31       |         |           |  |  |          |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     | x    |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |           |  |  | Alta     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 - 6]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 2]  |          |         |           |  |  | Muy baja |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 16                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |  |          |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         | x    |          |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |          |         |           |  |  |          |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |  |          |
| Descripción de la decisión                   |                            |   |                                     |      | x       |      | [5 - 6]  |                                 | Mediana  |          |          |         |           |  |  |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre aumento de alimentos, fue de rango: **alta**. Según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | x        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta | 32       |         |           |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      | x       |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 16                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         | x    |          |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 8                               | [1 - 4]  | Muy baja |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         | x    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | x    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Fuente: Expediente N° 01086-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre aumento de alimentos, fue de rango: **alta**. Según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: alta, alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos: La metodología: donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable calidad lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: en las sentencias se ubicaron en el rango de alta y alta.

Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7 y 8, evidencian la calidad de las sentencias, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

### **De la sentencia de primera instancia**

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 31, se diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que refiere Cajas (2008) sobre la estructura de la sentencia.

En la parte expositiva, se evidenció los requisitos formales, se identificó a las partes procesales y la pretensión de la demandante, quien solicitó se aumente la pensión alimenticia mensual a S/. 500.00 nuevos soles, argumentando que los ingresos del demandante desde la fecha que se le fijó una pensión alimenticia a favor de su menor hijo han aumentado, según Matheus (2001) la pretensión procesal es el pedido concreto realizado por un justiciable con la finalidad de obtener una decisión del juez; asimismo, Cárdenas (2008) manifiesta que la parte expositiva de la sentencia contiene la narración breve, precisa de los hechos materia de pronunciamiento; es decir, las pretensiones se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda.

Además, en la parte considerativa, se evidenció que el juez ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, en el presente caso en estudio, no se discute el derecho de alimentos, porque es un derecho fijado en el expediente 00985-2012-0-2501-JP-FC-01, asimismo que las necesidades de los alimentistas es de considerarse; toda vez, que de sus actas de nacimiento se desprende que cuenta con 2 años y siete meses de edad, siendo que las necesidades de los niños y adolescentes van generándose conforme avancen en edad, en tal sentido los alimentistas se encuentran en plena etapa de capacitación e instrucción para el trabajo, sus requerimientos van en aumento, el demandante ha aceptado su paternidad con el menor; que de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, como el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas; respecto a la parte considerativa Cajas (2008) refiere que es la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; asimismo, coincide con lo manifestado por Escobar y Vallejo (2013) este principio obliga al propio juez a emitir su fallo, con una debida motivación de su

resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone.

La parte considerativa de la sentencia, es la más importante, porque, es aquí donde se evidencia la debida motivación de la decisión del juzgador, que, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), este principio es un deber juzgador, por el cual se obliga a fundamentar motivadamente sus decisiones; toda vez, que es un elemento del debido proceso.

Respecto a la parte resolutive se evidenció que se plasma la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto que declara fundado en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada de S/. 500.00 nuevos soles; tal como refiere Cajas (2008) es la decisión del juzgador, después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, resuelve en parte a favor de las pretensiones de la demandante; de esta manera se estaría corroborando lo manifestando por Ticona (1994) que el órgano jurisdiccional resuelve de acuerdo a lo alegado y acreditado por las partes durante el proceso; en el caso en concreto el juez resolvió declarando fundada en parte la demanda, fijando una pensión alimenticia aumentada mensual inferior a lo solicitado.

### **De la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida, por el Juzgado Especializado en Familia de Chimbote, de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es, se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda

instancia. Es decir, que en esta parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte de la demandante, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se aumente el monto de la pensión alimenticia mensual impuesta, argumentando que los ingresos del demandado han aumentado desde la fecha que se fijó una pensión alimenticia de sus menor hijo, por lo tanto, su capacidad económica es mejor; toda vez, que gana como contador de una empresa y el demandado en audiencia única manifiesta que es contador público, además no cuenta con otra carga familiar; recurso de apelación interpuesto según lo mencionado por Ramos (2013) la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen. De esta manera se estaría corroborando la doble de instancia que según Chanamé (2015) constituye una garantía del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

En su parte considerativa: se evidenció que el órgano jurisdiccional tuvo en cuenta los hechos y las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, a solicitud de la parte demandante, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) el juez debe tener en cuenta los hechos alegados de mayor relevancia que serán subsumidos en la norma; el juez del juzgado de familia realiza un análisis de los criterios para fijar el incremento o disminución de los alimentos, aumento y estado de necesidad de los alimentistas, asimismo las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado, refiriendo que advierte que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada donde indica percibir S/. 700.00 nuevos soles mensuales, asimismo que se advierte de autos en la audiencia única señala que trabaja como contador percibiendo la remuneración mencionada en párrafos anteriores, acreditándose los ingresos del demandado han aumentado. Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha fundamentado

correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación; ubicándose en un rango de alta calidad, con un valor de 16, debido a que dos parámetros establecidos no se evidencian en esta parte de la sentencia.

En la parte resolutive, tiene un rango de alta calidad, cuyo valor es de 8, se evidencia que se ha cumplido en parte con la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto confirmando la resolución de primera instancia y modifico el monto a S/. 500.00 nuevos soles, como pensión alimenticia mensual aumentada; siendo la pretensión de la demandante el aumento de la pensión mensual de S/ 700.00 nuevos soles, se corrobora lo referido por Ticona (1994) que solamente se debe sentenciar de acuerdo a lo alegado y probado por las partes; toda vez, que no se ha probado el monto total de los ingresos del obligado, solo se acredita que si aumento su capacidad económica. (Exp. N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote son de rango alta y alta. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa la pretensión procesal, siendo exclusivamente fáctico, donde la demandante argumenta que el obligado a pasar alimentos a incrementado sus ingresos, es decir su capacidad económica es mayor desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia, no se evidencia respecto a las pretensiones del demandado, porque no contesto la demanda, pero asistió a la audiencia única, donde ejercicio su derecho de contradicción.

Segundo lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen en su totalidad; conllevando a que se motive adecuadamente el derecho aplicado, el juez ha realizado la valoración conjunta y la sana crítica, es decir ha aplicado correctamente el sistema de valoración de la prueba, determinando que las necesidades de los alimentistas desde el año 2012, donde se fijó la pensión de alimentos hasta la fecha han incrementado sus necesidades.

Tercer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, conllevando a una preocupación generalizada en el sentido que no se ha tenido una adecuada congruencia entre la pretensión de la demandante y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia; toda vez, que el órgano de primera instancia declaro fundada en parte la demanda, ordenando al obligado a acudir con S/. 500.00 nuevos soles, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Primer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen en su totalidad, generando tener cuidado al motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante, no se evidencia las pretensiones del obligado; toda vez en el proceso único, se eleva al superior jerárquico para que emita su pronunciamiento respectivo.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con mayor frecuencia, en la medida que siendo de segunda instancia, tuvo en cuenta lo aplicado por el juez de primera instancia, asimismo el juez del juzgado especializado de familia de Chimbote, como órgano superior realiza un análisis de los criterios a fijar el incremento de la necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado; fundamentando correctamente su decisión, es decir aplico adecuadamente el principio de motivación, que fue clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso, siendo definitivo para las partes.

Tercer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del impugnante junto con una adecuada descripción de la decisión, aplicándose correctamente el principio de congruencia; toda vez, que el juez de segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y la norma aplicables.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo*.(2da. Edición). Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Calle, J. (2020). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Código civil. (2017). *Código civil. Principios aplicables*. El Autor. Jurista editores.
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos*. Obtenido de [https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC\\_SUMARISIMO\\_ANDRES\\_CUSI.pdf](https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf)
- Expediente N° 01623-2016-0-2501-jp-fc-01; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020*
- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2020). *Concepto de doctrina. Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2020\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2020))
- Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.

- Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2020-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gonzales, J. (2017), “*la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de:  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grillo, L. (2018). “*Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*”. Tesis para optar el grado de magister. Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

*conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). *Normatividad.* Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil.* 1ed. Lima: Gaceta jurídica.

Morales, V. (2015). “*El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, A. (2020). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico.* Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescicion-en-nuestro-derecho-civil/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes.* Lima: Univerisdad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios.* Jurídica.

- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016*. Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Quiroz, M. (2020). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ramos, J. (2013). *El porceso sumarísimo. En Auidencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El prceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Ramos, J. (2016). *Medios Impugnatorios en el proceso civil*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos contro vertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impuganatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impuganatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2017). <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%20ALDA%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2020). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Santos, T & Chuquimallco, J. (2014). “*Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos*”. Obtenido de [http://www.academia.edu/8552144/FIJACION\\_DE\\_PUNTOS\\_CONTROVERTIDOS\\_EN\\_EL\\_PROCESO\\_CIVIL](http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

- Tenorio, E. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2020* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.
- Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Tenorio, E. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2020* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/1eccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2020\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2020)).

Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Vogt, I. (3 de abril de 2020). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

# ANEXOS

## ANEXO 1

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

**SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

---

**EXPEDIENTE : 01806-2013-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : R**

**ESPECIALISTA : E**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: OCHO:**

Chimbote, veintisiete de enero  
del dos mil quince. -

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 13 a 17, interpuesta por **A** contra **B** sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor del menor C, conforme a los fundamentos de su propósito.

##### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que, fruto de la relación convivencial con el demandado procrearon al menor C, indicando que al demandado le siguió un proceso de alimentos ante el primer juzgado de paz letrado, signado con el expediente N° 985-2012, proceso judicial que terminó con una transacción extrajudicial, acordando en la suma de S/. 250.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos; transacción que fue homologada por el Juzgado.

2. Agrega que, dicha transacción se hizo en el monto indicado, porque el demandado había renunciado del trabajo del Banco de Crédito y no tenía ingresos económicos por ser nuevo como profesional, no habiendo sido cierta dicha versión, por que recientemente se ha enterado y verificar que el demandado es Gerente y propietario de una empresa Servicios Generales Business Consulting SAC y en su calidad de Contador, realiza de manera independiente trabajos contables para empresas privadas, siendo sus ingresos mensuales de aproximadamente 5,000.00 Nuevos soles.

3. Precisa que, el demandado no tiene ninguna otra carga familiar y el monto fijado como alimentos a la fecha resulta irrisoria; entre otros fundamentos que expone.

#### **Fundamento de la contestación de la demanda**

4.El demandado por su parte señala que respecto del proceso de alimentos signado con Expediente N° 2012-0985 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, es cierto.

5.De igual manera, señala que si es cierto lo referente al cargo de gerente y propietario de la empresa de Servicios Generales Business Consulting S.A.C., sin embargo, no es cierto que perciba la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles.

6.Agrega que, la demandante en su calidad de Contadora Pública Colegiada y Supervisora de Ventas de la Empresa Buro Outsourcing Sociedad Anónima Cerrada y el recurrente, tienen la obligación de contribuir a la manutención de su hijo y de acuerdo a sus posibilidades, ofrece un aumento de pensión de alimentos en la suma de S/. 50.00 nuevos soles y contribuir en el cuidado y atención de su hijo.

#### **Actuación procesal**

3. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 03 de marzo del 2014.

4. El demandado mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2014 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 49 y 50, con la concurrencia de ambas

partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes no formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del Proceso Judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(7)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(8)</sup>.

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **TERCERO: De los puntos controvertidos.**

---

<sup>(7)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

<sup>(8)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

Del acta de audiencia única de folios 49 y 50, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: Verificar: **i)** El aumento de las necesidades del menor alimentista para quien se solicita los alimentos; y, **ii)** El aumento de las posibilidades económicas del demandado.

#### **CUARTO: Definición de alimentos.**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>(9)</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “*Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social*”<sup>(10)</sup>.

#### **QUINTO: Incremento del estado de necesidad del menor.**

Fluye de autos que C es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez <sup>(11)</sup> “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”; en tal sentido, como se puede verificar del Expediente N° 00985-2012-0-2501-JP-FC-01 (que obra como acompañado), la parte demandante se desiste del

---

<sup>(9)</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>(10)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<sup>(11)</sup> Ibidem Pág.58.

proceso por haber arribado a una conciliación (a través del escrito de folios 101 del acompañado), siendo que mediante la resolución número once se aprueba el desistimiento solicitado; del Acta de Conciliación N° 0228-2013, llevada a cabo el día 16 de mayo del año 2013 en el Centro de Conciliación “Conciliare En Chimbote” y que obra en el presente expediente a folios 05 y 06, se verifica que el demandado ofrece acudir con S/.250.00 nuevos soles a favor de su menor hijo, en dicha época el menor C era un niño de 1 año y 11 meses de edad y no cursaba estudios de nivel inicial, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, pues en la actualidad tiene **3 años y 8 meses de edad**, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

**SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.**

Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”, en el presente caso, no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado porque la declaración jurada de ingresos de folios 26, debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral y no existe prueba que corrobore su contenido; ahora bien, respecto de las posibilidades económicas del demandado debe valorarse que cuando se interpuso el proceso de alimentos, el demandado en su escrito de contestación de demanda, admitió ser trabajador del Banco de Crédito del Perú y que sus ingresos económicos eran variables, sin embargo, en el presente proceso el demandado ha admitido ser Contador Público Colegiado (cuya condición de “Inhabilitado” -según reporte de folios 24- no implica que deje de realizar asesorías o que pueda desempeñar otro tipo de actividades que aseguren su subsistencia), así como, ser Gerente y Propietario de la Empresa Servicios Generales Business Consulting S.A.C., lo cual se corrobora con la ficha RUC de folios 27 y que

según las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta que obran de folios 58 a 72, se advierte que dicha empresa genera renta económica a favor del demandado, en su calidad de socio y Gerente General, coligiéndose que los ingresos económicos del demandado son mayores a los declarados. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto que no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.

**SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.**

El demandado al momento de contestar la demanda no ha aparejado con documento alguno que tiene otra carga familiar, más que sus gastos personales propios de su subsistencia, incluso ha dejado sentado en la audiencia que tiene un solo hijo, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de establecerse la pensión alimenticia; además, de la copia del **Documento Nacional de Identidad** del demandado que obra a folios 23, se advierte que tiene 33 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

**OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “*La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)*”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos signado con el N° 00985-2012 y la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades del mencionado menor que se encuentra dentro de la esfera de

protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

**NOVENO: De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

**FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B**, sobre aumento de pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de su hijo **C**, con una pensión alimenticia aumentada mensual de quinientos con 00/100 nuevos soles (**S/.500.00**), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.
2. Dejese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el acta de conciliación n° 0228-2013 llevada a cabo en el centro de conciliación “conciliare en chimbote”, a partir

de la notificación al demandado con la demanda, esto es desde el 03 de marzo del 2014.

3. Hágase saber al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. Cúrsese oficio al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.
5. Dése cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. avocándose al conocimiento del presente proceso, la señora juez que suscribe por disposición superior. notifíquese. –

**2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR**  
**DEL SANTA**  
**Jueza Dra. K.**

-

---

EXPEDIENTE : 01806-2013-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : R  
ESPECIALISTA : J  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Nro. DOCE**

Chimbote, dieciséis de junio

Del dos mil quince. -

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

**ASUNTO**

Recurso de Apelación interpuesto por la demandante A mediante escrito de folios ciento once a ciento trece, contra la sentencia expedida mediante resolución ocho de fecha veintisiete de enero del presente año en curso, sobre aumento de alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de su hijo C, con una suma de quinientos nuevos soles, pretendiendo la impugnante que la sentencia sea revocada y se reasigne una pensión en la suma de mil nuevos soles.

**FUNDAMENTOS DE LA APELANTE**

La recurrente sostiene que la resolución apelada ha incurrido en error de hecho y de derecho, ya que: **1)** Que, no se han valorado las pruebas aportadas como corresponde ni mucho menos se ha establecido un monto acorde a la posibilidad económica del demandado ya que es contador público profesional y gerente y propietario de la empresa Servicios Generales Business Consulting S.A.C., además se debió tener en

cuenta la renuncia voluntaria del demandado como trabajador del Banco del Crédito del Perú, lo cual hace colegir que como profesional independiente tiene buenas posibilidades económicas. 2) Que, además el hecho que el demandado ha presentado informes contables, los mismos que han provenido de su manejo y profesión, en donde señala que no cuenta con buenos ingresos, lo cual no resulta ser un medio de certeza, ya que como contador los informes contables los puede magnificar. 3) Que, aunado a ello, el demandado a indicado estar ayudando a sus padres y no cuenta con otra carga familiar, por lo que sus posibilidades económicas como obligado alimentista debe ser tomado en cuenta.

## **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

### **Objeto de la apelación**

1.- La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada y reformándose y se aumente la pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- Asimismo, el principio de congruencia es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones, así el término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, y produce un fallo extra, ultra o citra petita, siendo que el denominado fallo *extra petita* es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido, el ultra petita, cuando se concede más allá de lo pedido y citra petita fuera de lo pedido.

### **La cosa juzgada en alimentos**

3.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de

cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijo es susceptible de ser modificada”.<sup>12</sup> En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc, en vía de acción.

#### **Criterios para que proceda un aumento de alimentos**

**4.-** Que, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: *a) el aumento de las necesidades del alimentista y, b) el acrecentamiento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.*

**5.-** Realizado el análisis probatorio se puede determinar que en cuanto al primer elemento, es decir, el *aumento de las necesidades de la alimentista*, se puede determinar lo siguiente: **a)** Que la pensión originaria fue señalada en doscientos cincuenta nuevos soles, por acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, como es de verse de la copia del acta de conciliación N° 0228-2013 en el Expediente N° 0231-2013, que obra en autos a folios cinco a seis, cuando el menor C tenía un año y once meses de edad; habiendo transcurrido más de dos años desde entonces, tiempo en que las necesidades del menor han aumentado conforme a su desarrollo, pues es razonable pensar que a medida que un niño crece sus necesidades, en todo ámbito, se incrementan, teniendo en cuenta que por su corta edad es propenso a diferentes enfermedades, por lo que principalmente necesita asistencia médica que conserve su salud y además de su alimentación que ha aumentado considerablemente.

**6.-** Ahora bien, en cuanto al *acrecentamiento de las posibilidades del demandado*, debe tenerse en cuenta que existe proceso de alimentos asignado con el Expediente N° 985-2012-0-2501-JP-FC-01 (que se tiene a la vista), en donde la demandante había precisado en su escrito de demanda de fecha 25 de julio del 2012 que el demandado trabajaba como empleado del Banco de Crédito del Perú percibiendo por

---

<sup>12</sup> Claudio Belluscio-Prestación alimentaria-Editorial Universo – pag.195

ello una remuneración mensual de S/. 3,000 nuevos soles, a lo que en respuesta a ello el demandado en su escrito de contestación de demanda de fecha 27 de agosto del 2012 ha señalado que es cierto que trabaja en dicha entidad financiera pero que sus ingresos son variables, teniendo un promedio mensual aproximadamente de S/. 2,297.33 nuevos soles, y que si bien es consciente de las necesidades de su menor hijo propone asistirlo económicamente con la suma de S/. 450 nuevos soles, monto que se mantiene aún en audiencia única de fecha 05 de marzo del 2013, al seguir proponiendo dicha suma como pensión de alimentos a favor de su menor hijo pese a haber referido en dicha audiencia que ya no contaba con trabajo desde el mes de enero del 2013, y si bien en el referido proceso de alimentos no se llegó a concluir con sentencia sino mediante un acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, ya que la parte demandante se desistió del proceso. Ahora, en el presente proceso, se verifica que el demandado si bien ya no labora en el Banco de Crédito del Perú, sin embargo ha admitido ser contador público colegiado, lo cual hace presumir razonablemente que puede realizar asesorías o desempeñarse en otros tipos de actividades que le produzcan ingresos económicas, del mismo como ha aceptado y se ha acreditado en autos ser Gerente y Propietario de la Empresa Servicios Generales Business Consulting S.A.C., según ficha de RUC y declaraciones juradas de impuesto a la renta, de folios 27, 58 a 72, con lo que se acredita que el demandado percibe ingresos económicos de dicha empresa como socio y Gerente General, y si bien no se ha acreditado a cuánto asciende los ingresos económicos del demandado en exactitud, sin embargo se advierte que estos ingresos son superiores a lo declarado, debiendo de tenerse en cuenta para el presente caso lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil.

**7.-** Por lo que, teniendo en cuenta que el obligado no ha acreditado tener otro deber familiar más que del menor alimentista y los gastos que le irrogan su sustento, aunado a ello, debe tenerse en cuenta que si bien no se ha acreditado los ingresos económicos exactos que pudiese tener el demandado, se advierte del Expediente N° 985-2012 sobre Alimentos, que este en audiencia única manifiesto que pese a no contar con trabajo se encontraba en las condiciones de poder asumir una pensión de alimentos en la suma de S/. 450 nuevos soles, en ese sentido, en ese orden de ideas, se puede presumir razonablemente que en la actualidad siendo socio y propietario de

una empresa, y además es una persona joven apto para el trabajo, que cuenta con una profesión (contador público) con lo cual puede generar ingresos extras y que no tiene deber familiar, más que los gastos que le irroga su sustento, en consecuencia, con un criterio de justicia y equidad este Juzgado considera que resulta necesario reformar la sentencia apelada, en cuanto al monto señalado, y fijarlo en la suma prudente de setecientos nuevos soles, a fin de garantizar la supervivencia del alimentista, pues en todo caso de niños y adolescente, el principio rector del Interés Superior del Niño, es el criterio interpretativo que pondera y garantiza sus derechos, sin poner en peligro la subsistencia del demandado; en tal virtud, siendo que en base a la patria potestad ambos padres deben contribuir a solventar las necesidades de sus hijos, la madre debe contribuir a cubrir el resto de necesidades claro está de acuerdo a sus posibilidades considerando que es ella quien se dedica al cuidado del menor.

### **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

**1)** Confirmar la sentencia expedida mediante resolución número resolución ocho de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, sobre aumento de alimentos interpuesto por a contra b; **2)** se revoca en cuanto al monto fijado, el mismo que reformado se señala en la suma de setecientos nuevos soles a favor del menor c. previo conocimiento de las partes, devuélvase a su juzgado de origen para su ejecución. notifíquese mediante cédula. -

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|---|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | <p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         |                     | Postura de las partes    | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|   |                         | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|   |                         |                     |                          | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |

|  |                  |   |   |
|--|------------------|---|---|
|  |                  | Motivación del derecho                  | <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |
|  |                  | Descripción de la decisión              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |

**SEGUNDA INSTANCIA**

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         |               | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> |

|  |                   |  |  |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   |  | que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>  |
|  |                   | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |
|  |                   | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
| .....                            | .....               | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
| .....                            | .....               | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### Fundamentos:

⚡ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⚡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |     | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |     |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy                    | Baja | Mediana | Alta | Muy |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5   |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |     | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |     |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X   |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |     |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |     |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

📌 Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión | Sub dimensiones            | Calificación           |            |            |            |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
|           |                            | De las sub dimensiones |            |            |            |             |                 |  |  |
|           |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy alta    |                 |  |  |
|           |                            | 2x 1=<br>2             | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte     | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X          |            |             |                 | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |

|               |                            |  |  |  |   |  |    |           |          |
|---------------|----------------------------|--|--|--|---|--|----|-----------|----------|
| considerativa | Nombre de la sub dimensión |  |  |  | X |  | 14 | [13 - 16] | Alta     |
|               |                            |  |  |  |   |  |    | [9 - 12]  | Mediana  |
|               |                            |  |  |  |   |  |    | [5 - 8]   | Baja     |
|               |                            |  |  |  |   |  |    | [1 - 4]   | Muy baja |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –  
Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30        |          |           |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |           |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 -20]  | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 -10]   | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |           |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01806-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre: aumento de alimento. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de octubre de 2020.

**CHAVEZ SAAVEDRA, AMANDA EMERITA**  
N° DNI 32977043

**HUELLA DIGITAL**